

15990 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se concede a la Empresa «Faderma, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de abril de 1976, por la que se declara a la Empresa «Faderma, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de un aserradero de madera en rollo en Pradoluengo (Burgos).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 6 del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Faderma, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales.

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no fabricándose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en los Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

15991 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Juan Martínez Andújar» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Juan Martínez Andújar», para la instalación de una fábrica de conservas de pescados, mariscos y salazones, expediente CG-269, clasificándola en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 7 de abril de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Martínez Andújar», incluida en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Tres.—Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1581/1972, dará lugar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

15992 ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, sobre acción concertada del sector de conservas vegetales.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y 3 de abril de 1965, en las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y base VI del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se les conceden los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

A) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

B) Reducción del 80 por 100 del impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66

de texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de ese Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Entidades concertadas, en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la suspensión de la aplicación de los beneficios que se han otorgado en el número anterior y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento no pudiera ser imputado directamente a la Entidad concertada, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 4.ª del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Cival, S. A.», acta de concierto de fecha 28 de abril de 1975. No se le conceden los beneficios del apartado C) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «La Joya, S. A.», acta de concierto de fecha 28 de abril de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

15993

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,905	68,105
1 dólar canadiense	68,726	68,997
1 franco francés	13,638	13,692
1 libra esterlina	121,101	121,730
1 franco suizo	27,503	27,640
100 francos belgas	174,922	175,891
1 marco alemán	27,012	27,146
100 liras italianas	8,112	8,145
1 florín holandés	25,402	25,524
1 corona sueca	15,476	15,557
1 corona danesa	11,230	11,282
1 corona noruega	12,391	12,450
1 marco finlandés	17,496	17,593
100 chelines austriacos	379,875	382,935
100 escudos portugueses	217,714	219,784
100 yens japoneses	23,582	23,692

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15994

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Canero, puntos kilométricos 96,600 al 110,200, tramo de Avilés a Soto del Barco, en el término municipal de Avilés» y hallándose incluidas aquellas en el programa de inversiones públicas del plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Nueva España» y «La Voz de Avilés», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación que se cita

Finca número 1; clase, terreno vial; propietario, «Cristalería Española, S. A.».

Oviedo, 31 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe, P. A., Enrique Lafuente.—6.001-E.

15995

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 07, Calahorra-Aut. Navarra. Fracciones: 07-10, 07-20. Términos municipales de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Con fecha 13 de julio de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el Proyecto de «Explicaciones, obras de drenaje y obras de fábrica», relativo al tramo 07, Calahorra-Aut. Navarra, de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados comparezcan en el Ayuntamiento correspondiente, y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 10 de agosto de 1976.—El Ingeniero Jefe Regional. 6.080-E.